

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00653**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA BENILDA CÁRDENAS para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Alléguese memorial poder otorgado por el interesado al profesional del derecho a efectos iniciar esta causa mortuoria-. Además, deberá dirigirse al Juzgado Cuarto de Familia (C.G.P. Art.76).
2. Apórtese los registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante señores DIANA FERNANDA FONSECA CÁRDENAS y CLAUDIA MILENA FONSECA CÁRDENAS.
3. Indíquese el domicilio, dirección física, correo electrónico donde los presuntos herederos reciban notificaciones personales (C.G.P., Art.82, Núm.10).
4. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles dejados por la causante, acorde con las prescripciones establecidas en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444, *ib.*, circunstancia que impone adjuntar los respectivos avalúos o boletines catastrales y los certificados de tradición actualizados.
4. Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" la dirección electrónica de la demandada y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez